

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-003-2001-00292-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 23/07/2021
Demandantes:	CLAUDIA PÉREZ DE MARTINO Y FRANCISCO ANDRÉS PÉREZ DE MARTINO
Demandados:	GLADYS RUBIELA SOSA BELTRÁN Y NELSON BELTRÁN BELTRÁN
Hora de Inicio:	09:30 A.M.
Hora de Terminación:	10:30 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
Nombres		Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandante	No compareció	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la dirección Calle 44 A Sur No. 9 L - 97 (dirección catastral), de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40202065.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por la demandada GLADYS RUBIELA SOSA BELTRÁN, por dación en pago realizada de FUNDACIÓN FONDO DE GARANTÍAS

	<p>PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL y SOLIDARIA - FOMENTAR, mediante escritura pública No. 2983 del 13 de octubre de 2000 de la Notaria 58 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 003 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40202065, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.</p>						
PRECIO DEL REMATE.	<table> <tr> <td>Avalúo</td> <td>\$ 9.313'452.000</td> </tr> <tr> <td>70%</td> <td>\$ 6.519'416.400</td> </tr> <tr> <td>40%</td> <td>\$ 3.725'380.800</td> </tr> </table>	Avalúo	\$ 9.313'452.000	70%	\$ 6.519'416.400	40%	\$ 3.725'380.800
Avalúo	\$ 9.313'452.000						
70%	\$ 6.519'416.400						
40%	\$ 3.725'380.800						

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
 Juez